

AL DESPACHO: informando que se encuentra pendiente de efectuar control de demanda promovida por EXPEDITO SOLANO PICO contra OTACC S.A. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Johan Sebastián Melgarejo Pinzón
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO I-

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne en totalidad los requisitos del artículo 26 del CPTSS; por lo anterior, se exhorta a la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto del siguiente punto:

En cuanto al poder:

Verificado el poder obrante a folio 08 del archivo No. 02 del expediente digital, se observa que el mismo se encuentra otorgado a estudiante de consultorio jurídico, y establece el numeral tercero del artículo 28 del Decreto 196 de 1971 que podrán actuar en causa propia "sin ser abogado inscrito", en los "procesos de única instancia en materia laboral."

En este sentido, se requiere para actuar en primera instancia en materia laboral "ser abogado inscrito" como señala la norma en comento. Razón por la cual se requiere mandato debidamente otorgado a abogado inscrito para adelantar proceso ordinario laboral de primera instancia contra los aquí demandados, ello en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001, art. 14.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por EXPEDITO SOLANO PICO contra OTACC S.A., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS


JOSÉ FABIO NAZAR MENESES
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.33** publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **18 de marzo de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario